

ceptos es el de 4.674.835,72 pesetas, cantidad que deberá satisfacer por ella la Administración a la Entidad propietaria y a cuyo pago se la condena; confirmandose las expresadas resoluciones en todos sus demás extremos, a que se referían las presentes acciones ejercitadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.592, 10.899, 10.935, 10.977 y 10.621, interpuestos por don Ricardo Mosquera Brandariz y otro, contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.592, 10.899, 10.935, 10.977 y 10.621, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Ricardo Mosquera Brandariz y don Alberto Sánchez Tralles, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 564, 521, 548, 586 bis, 605, 506 bis y 514, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Ricardo Mosquera Brandariz y don José Parga López, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, que señaló el justiprecio de las parcelas números 564, 586 y 605 bis, de que eran propietarios en el proyecto de expropiación del polígono «Fingoy», de Lugo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a declarar la nulidad de lo actuado en los expedientes de delimitación y expropiación de la segunda fase del referido polígono; que el justiprecio que señalamos en las expresadas parcelas es el siguiente, como valores urbanísticos (s. e. u. o.):

Parcela número 564, 370 metros cuadrados, a 391,63 pesetas metro cuadrado 144.903,10 pesetas; parcela número 564, 1.441 metros cuadrados, a 308,23 pesetas metro cuadrado, 444.159,43 pesetas; parcela número 586, 252 metros cuadrados, a 308,23 pesetas, 77.673,96 pesetas; parcela número 605, 80 metros cuadrados, a 308,23 pesetas, 24.658,40 pesetas; para las construcciones existentes en la primera de las referidas parcelas, casa, pozo, alpendres y cierras, se fija la suma de 229.975 pesetas, y en concepto de indemnización por el vivero establecido en la misma, la de 260.625 pesetas, sobre cuyas cantidades deberá abonarse por la Administración el 5 por 100 de las mismas, como premio de afección y el interés legal, desde el día de la ocupación al del completo pago, debiéndose deducir las sumas abonadas a cuenta de estas indemnizaciones a los referidos propietarios, y que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Alberto Sánchez Trallero, don José Parga López, don Nicolás Piñero Rodríguez y doña María Yáñez Varela, dueños, respectivamente, de las parcelas números 521, 548, 605 a) y 514 del expresado polígono de «Fingoy» contra la citada resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961 y su confirmación presunta por haber sido modificada posteriormente por el propio Ministerio en los extremos recurridos por sendas resoluciones no recurridas por los herederos en tiempo y forma. Y sin haber lugar a la especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.710, interpuesto por doña María Fidalgo Freijoso contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.710, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Fidalgo Freijoso, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 86-F, sita en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Fidalgo Freijoso contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961, confirmada por la que con fecha 4 de marzo de 1963 desestimó su reposición, y que fijaron como precio a pagar por expropiación de la finca número 86-F, de que fué privada, la cantidad de 251.910,58 pesetas, incluido el cinco por ciento de afección, resoluciones que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, con declaración asimismo del derecho de la recurrente al percibo de intereses de la cantidad expresada por el tiempo transcurrido desde la ocupación de la dicha finca hasta su completo pago; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 11.482, 11.483 y 11.489, interpuestos por don Carlos Safranez Livchin y otro contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 11.482, 11.483 y 11.489, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Carlos Safranez Livchin y don Francisco José Montesinos Luna y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas número 220, 221, 222, 224, 225, 226 y 24-A, sitas en el polígono «Acceso de Ademuz», de Valencia, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte y desestimación en otra de los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados a los fines de esta sentencia, interpuestos por la representación de don Francisco José Montesinos Luna, don Carlos Safranez Livchin y doña Pilar Grima Reig contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos: 1.º No haber lugar a la nulidad del expediente expropiatorio seguido por la Gerencia de Urbanización de dicho Departamento, en el que resultaron afectados los recurrentes. 2.º No ser conforme a Derecho la precitada Orden ministerial, en cuanto la determinación del precio que corresponde al terreno expropiado a don Francisco José Montesinos y don Carlos Safranez, se hizo por su valor expectante, por lo que en este concreto particular revocamos la dicha resolución, declarando en su lugar que el precio del mismo se ha de establecer atendiendo el valor urbanístico que le corresponde, y consiguientemente en la cantidad que resulte de añadir a la señalada por la Administración el tanto por ciento que se detraja de dicho valor urbanístico para fijar el expectante. 3.º Que es, por el contrario, conforme a Derecho el precio señalado a la parcela expropiada a doña Pilar Grima Reig, atendido su valor urbanístico, en virtud de lo cual confirmamos la Orden ministerial que así lo declara. 4.º Que no se ajusta al ordenamiento jurídico el justo precio de los bienes que aparte el terreno señaló la propia Orden a los demás bienes expropiados al señor Montesinos, por cuanto a las cantidades que se han de abonar por los conceptos que la misma determina se ha de añadir la de trescientas mil pesetas importe de un pozo elevador de agua que le fué expropiado. 5.º Que no justificado en los recursos interpuestos el mayor

valor atribuido por los interesados a lo construido, explotado o incorporado que les fué expropiado, salvo lo dicho en el apartado anterior, debemos confirmar y confirmamos la tan citada Orden ministerial recurrida en lo que a dichos particulares se refiere. 6.º Que sobre las cantidades a pagar conforme a lo dicho se ha de añadir el cinco por ciento de afección, con abono de los intereses legales desde la fecha de ocupación de las fincas expropiadas a cada uno de los recurrentes hasta su completo pago; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en ocho hojas y la presente del papel del sello de oficio, series y números siguientes: A777127, A777134, A777143, A777140, A777133, M4262387, M4262384, M4262381 y M4262378; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.979, interpuesto por «Hijo de J. Paláu Ribes, S. A.», y «Explotaciones Paláu Ribes, S. A.», contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.979, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Hijo de J. Paláu Ribes, Sociedad Anónima», y «Explotaciones Paláu Ribes, S. A.», demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, que aprobó la delimitación de la ampliación del polígono «Fuente de San Luis», de Valencia, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad invocados por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo pretendido por las empresas «Hijo de J. Paláu Ribes, S. A.», y «Explotaciones Paláu Ribes, S. A.», declaramos firmes las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos y veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por las que se aprobaba la ampliación del polígono «San Luis», de Valencia, y se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el actor; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.817, interpuesto por don Bernardino Pardo Auro contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.817, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Bernardino Pardo Auro y otro demandante y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 566 y 678, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los presentes recursos contencioso-administrativos

acumulados, interpuestos por don Bernardino Pardo Auro y don José Antonio Rodríguez Varela contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se aprobó, a efectos expropiatorios, la delimitación y el justiprecio del polígono «Fingoy», en la ciudad de Lugo. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.519, interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas contra la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.519, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas, demandante, y la Administración, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 29 de septiembre de 1962, sobre expropiación de la parcela número 9, sita en el polígono «Espronceda», de Sabadell, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento administrativo de expropiación forzosa del polígono «Espronceda», de la ciudad de Sabadell, desde el momento inmediatamente anterior a la delimitación del indicado polígono, reponiendo las actuaciones a este trámite; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Francisco Vital.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de abril de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pendía ante la Sala, en única instancia, entre don Juan Armiñana Martínez, recurrente, representado por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, bajo la dirección del Letrado don Manuel Villar Arriqui, y el Ayuntamiento de Torrente (Valencia), representado por el también Procurador don José de Murga y Rodríguez, bajo la dirección del Letrado últimamente, don José Feo García, también recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1961, sobre revisión de precios, se ha dictado el 9 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: que en los recursos acumulados interpuestos por don Juan Armiñana y el Ayuntamiento de Torrente, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, dictada sobre revisión de precios de la contrata de obras de construcción de ciento sesenta y cuatro viviendas protegidas y complementarias, debemos declarar como declaramos: Primero.—La estimación de causa de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan Armiñana,